

abono, en su caso, de las diferencias de percepción por el concepto de trienios que en su virtud les correspondan, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de su demanda; sin imposición de costas, respecto a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 17.244, promovido por don Otilio Pérez Manteca, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, impugnando resolución de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1970, que denegó petición del recurrente a ser integrado en el General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Otilio Pérez Manteca contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1970, desestimando su petición de ser integrado en el Cuerpo General Administrativo al transcurrir diez años de servicios a la Administración Civil del Estado, acto administrativo que por no aparecer como contrario a Derecho, debemos declarar y declaramos válido y subsistente; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 17.854, promovido por don Manuel Zarrabeitia Hedilla, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1969 y 12 de enero de 1970 que desestimaron su pretensión de ser integrado en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Zarrabeitia Hedilla, contra Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1969 y 12 de enero de 1970 que desestimaron su pretensión de ser integrado en el Cuerpo General Administrativo, actos que por aparecer conformes al ordenamiento jurídico general debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 16.231, promovido por doña Carlota Cas-

tresana García, funcionaria de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta de su petición, dirigida a la Dirección General de la Función Pública de que se le computen, a efectos especiales de trienios, antigüedad en el servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Carlota Castresana García contra los actos presuntos de la Dirección General de la Función Pública, que le denegaron su petición de concesión de los derechos dimanantes de su antigüedad al servicio de la Administración del Estado, especialmente a efectos del cómputo de trienios, con anterioridad al día 11 de abril de 1951, acuerdo presunto que confirmamos al ser ajustado al ordenamiento jurídico y absolviendo a la Administración demandada de la totalidad de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 500.525, promovido por doña María de las Candelas Talavera Sevilla, doña Teodora Fernández de Pinedo Sáez, doña Julia Páramo Laina, doña Petra Manrique García, doña Carmen Petrement Aldaiturriaga, doña Pilar de Nicolás Ramos, doña Concepción Isasa Adaro, doña María Luz Caunedo Riquelme, doña Matilde Fernández Meilán y doña María Carmen Alcobendas Carralero, funcionarias del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, en impugnación de la desestimación, por silencio administrativo, de las solicitudes formuladas ante la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno sobre su integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por doña María de las Candelas Talavera Sevilla, doña Teodora Fernández de Pinedo Sáez, doña Julia Páramo Laina, doña Petra Manrique García, doña Carmen Petrement Aldaiturriaga, doña Pilar de Nicolás Ramos, doña Concepción Isasa Adaro, doña María Luz Caunedo Riquelme, doña Matilde Fernández Meilán y doña María Carmen Alcobendas Carralero, contra las denegaciones presuntas de la Dirección General de la Función Pública, de su petición de integración en el Cuerpo General Administrativo; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de diciembre de 1972 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Personajes españoles-1973».

Imos, Sres.: La Filatelia española viene dedicando desde hace algunos años una de sus emisiones especiales a recordar a figuras españolas que a través de los tiempos han ido dejando huella de su paso con actos relevantes en los diversos campos del saber humano, de sus actividades y de sus obras, de tal manera que en la hora presente constituyen interesantes ejemplos que recordar, no sólo como enseñanza sino también como reconocimiento de sus valores.

Abundando en este propósito, se ha considerado conveniente el recordar en el año de mil novecientos setenta y tres, a tres figuras señeras de la arquitectura española: Juan de Herrera, Juan de Villanueva y Ventura Rodríguez.

En consecuencia y a propuesta de la Comisión de Programaciones de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Personajes españoles 1973», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la elaboración de una serie de sellos de Correo, en la que queden representadas en sus motivos ilustrativos las figuras de los arquitectos españoles Juan de Herrera, Juan de Villanueva y Ventura Rodríguez.

Art. 2.º La citada serie constará de tres sellos de Correo con las características y número de efectos que se indican:

Valor, 8 pesetas; motivo ilustrativo, efígie de Juan de Herrera, sobre un fondo en que aparece el Monasterio del Escorial; estampación, calcografía bicolor; número de efectos, ocho millones.

Valor, 10 pesetas; motivo ilustrativo, efígie de Juan de Villanueva, sobre un fondo en que aparece la fachada del Museo del Prado de Madrid; estampación, calcografía bicolor; número de efectos, ocho millones, y

Valor, 15 pesetas; motivo ilustrativo, efígie de Ventura Rodríguez, sobre un fondo en el que aparece la fuente de Apolo en el paseo del Prado de Madrid; estampación, calcografía bicolor; número de efectos, doce millones.

Art. 3.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres y sus sellos podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica, e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reproducción, reproducción y falsificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1972. P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en el municipio de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, del 9 de marzo, prevé como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche el abastecimiento de los Municipios a través de las centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia.

De conformidad con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid) para la implantación del referido régimen en dicho Municipio y contando con los informes favorables de la Dirección General de Industrias y

Mercados en Origen de Productos Agrarios y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en el Municipio de Torrejón de Ardoz (Madrid) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel con la base de suministro de dicho producto por cualquiera de las centrales lecheras adjudicadas para el suministro de Madrid.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se hace pública la convocatoria de las pruebas de grado de Maestría industrial correspondientes a la rama de Industrias Enológicas.

Por Resolución de 17 de noviembre del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) se hizo pública la convocatoria para las pruebas correspondientes al grado de Oficialía industrial en la rama de Industrias Enológicas, a celebrar en los Centros oficiales de Formación Profesional.

Ahora bien, de conformidad con el criterio que se viene aplicando en las otras ramas regladas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la Formación Profesional, debe prevverse la posibilidad de que el operario procedente de la industria que haya superado dichas pruebas del grado de Oficialía y reúna los requisitos exigidos pueda presentarse a las correspondientes al grado de Maestría, utilizando esta vía de promoción que viene siendo tradicionalmente aplicada.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización conferida por la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.º *Convocatoria a exámenes*.—Las pruebas para la obtención del título de Maestro Industrial en la Rama de Industrias Enológicas duran comienzo el día 12 de febrero de 1973.

2.º *Inscripción de matrícula*.—Quienes pretendan inscribirse para estas pruebas de grado deberán presentar en el Centro oficial donde deseen verificarla una certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visada por la Delegación de Trabajo, acreditativa de figurar o haber figurado en la plantilla de la Empresa con la categoría de Maestro Industrial o equiparable. Asimismo deberán presentar certificado de su partida de nacimiento y documento acreditativo de tener aprobada la reválida de Oficial industrial por los planes vigentes, mediante la presentación de una copia certificada del título académico correspondiente o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que se haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes a la expedición del título.

En la misma forma, los operarios de la industria a que se refiera el apartado anterior podrán inscribirse para la prueba de grado de Maestría industrial cuando se hallen en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por un Centro oficial de Formación Profesional, a cuyo efecto deberán aportar para su inscripción copia certificada de dicho documento, así como la del título de Oficial o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título.

La inscripción de matrícula deberá realizarse, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La matrícula devengará, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 250 pesetas en metálico.

3.º *Tribunales*.—En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas objeto de las presentes instrucciones se procederá por el Director del Centro a designar, de entre